



ME
LA
AST
PU
S
QUE

REPERTORIO Nº: 1.653 - 2013.-

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

"CONSTRUCCIÓN CASA DE LA CULTURA DE LA CISTERNA"

CODIGO BIP 30085988-0 (ID 2767-2-LP13)

"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA"

A

"SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA." O "INGECONS LTDA."

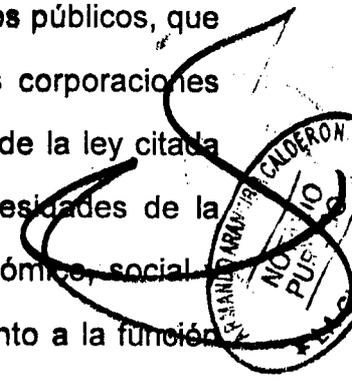
--- o ---

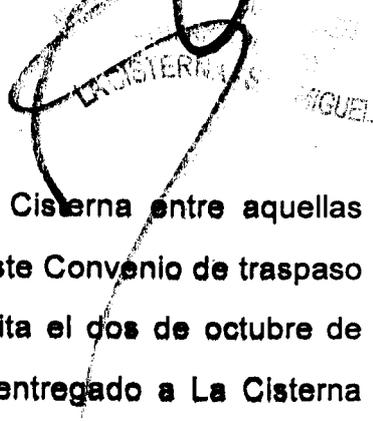


En la Comuna de La Cisterna, República de Santiago de Chile, a ocho de Julio del año dos mil trece, ante mí **MARCELA ANDREA MEDINA RICCI**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de San Miguel don **ARMANDO ARANCIBIA CALDERON**, según consta en Decreto debidamente protocolizado, con asiento en La Cisterna y oficio en calle Gran Avenida José Miguel Carrera número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, RUT número sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, representada por su Alcalde don **REGINALDO SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRRO**, chileno, casado, sociólogo, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante también "el Municipio" o "la Municipalidad", y por la otra, la **"SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA"** o **"INGECONS LTDA."**, del rubro de su denominación, RUT número setenta y ocho millones seiscientos treinta mil quinientos cincuenta guión cero, representada por don **RICARDO**



ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ, ingeniero civil, chileno, casado, ambos domiciliados en Vichuquén numero doscientos setenta y ocho, comuna de Santiago, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco guión cinco, en adelante la "contratada", quienes pactan el siguiente contrato de ejecución de obra pública: **PRIMERO:** Los comparecientes declaran conocer la función señalado por el artículo Cuarto de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que la municipalidad podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, la función de a) La Educación y la Cultura, lo que, por otro lado, se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, que consiste precisamente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: "cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". **SEGUNDO:** En cumplimiento a la función señalada, la Municipalidad decidió la construcción de una Casa de la Cultura de la Cisterna, para lo cual por lo cual se obtuvieron fondos vía Gobierno Regional Metropolitano, lo que permitió que se dispusiese Licitación Pública para la ejecución de la obra pública del mismo nombre, ID dos siete seis siete guión dos guión LP uno tres", en virtud del Decreto Exento tres mil setecientos veintidós de fecha dos de agosto de dos mil doce, el cual, aprobó las Bases y llamó a la propuesta pública respectiva. Esta licitación no prosperó porque las ofertas excedieron latamente los fondos disponibles. **TERCERO:** A fin de recabar más fondos para el citado proyecto, la Municipalidad celebró Convenio con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a materializar la construcción de una Casa de la Cultura de La Cisterna, mediante el cual, esta última entidad de derecho público, sustentada en recursos contemplados en el apartado denominado "Centros Culturales", de la ley veinte mil quinientos cincuenta y siete, sobre Presupuesto de la Nación, para el año dos mil doce, Partida cero nueve, Capítulo dieciséis, Programa cero uno, Subtítulo treinta y tres, Ítem cero tres guión





cero cero uno, Glosa dieciocho, consideró a La Cisterna entre aquellas comunas destinatarias de recursos con el fin señalado. Este Convenio de traspaso de recursos se celebró mediante escritura pública suscrita el dos de octubre de dos mil doce. En este pacto se estipuló que el aporte entregado a La Cisterna debía complementarse con el aporte del Gobierno Regional Metropolitano.

CUARTO: Atendido lo acordado, mediante Decreto cuatro mil novecientos noventa y seis, de diez de octubre de dos mil doce aprobó las bases y llamó a propuesta pública del proyecto denominado "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna". A esta propuesta concurrió la Contratada, como única empresa interesada en el proyecto. Sin embargo, su oferta, a la sazón, sobrepasaba el monto disponible en un cinco por ciento, lo cual quedó de manifiesto en el Informe de la Comisión Evaluadora Municipal para la citada propuesta, por lo cual, mediante Decreto número cuatro, de tres de enero de dos mil trece, se declaró inadmisibile la oferta de la Contratada. **CUARTO:** Ante lo

sucedido, nuevamente la Municipalidad optó por disponer un nuevo proceso de licitación pública, el cual se inició mediante Decreto número doscientos veinte, de dieciséis de enero de dos mil trece, que aprobó las bases y llamó a la propuesta pública denominada "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna", por lo cual se dispuso la Licitación Publica para la ejecución de la obra publica del mismo nombre, "ID dos siete seis siete guión dos guión LP uno tres". **QUINTO:** En esta

tercera licitación pública aludida participó, como un oferente más, la Contratada y, en esta oportunidad, su oferta, fue estimada como favorable para los intereses municipales por la Comisión Evaluadora Municipal y se sugirió que se recomendase su adjudicación a ésta al Intendente Regional, mediante memorando número ciento cincuenta y dos, de veinticinco de marzo de dos mil trece, de SECPLAC, lo cual fue aprobado por el Alcalde, que remitió esta recomendación al Intendente de Santiago, en su calidad de Jefe del Gobierno Regional Metropolitano, el cual, mediante Oficio número cero uno cinco cero nueve, de veintiuno de junio de dos mil trece, aprobó la referida adjudicación. **SEXTO:** En

conformidad a los actos inmediatos aprobatorios, en virtud del Decreto numero tres mil ciento cuarenta y nueve, de veintiséis de junio de dos mil trece, se





adjudicó el proyecto de ejecución de obra pública denominado "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna, ID dos siete seis siete guión dos guión LP uno tres", a la "SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARGO GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA" o "INGECONS LTDA" o Contratada.

SEPTIMO: En virtud de los actos antes enunciados, la Municipalidad contrata a "SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARGO GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA" o "INGECONS LTDA", previamente individualizada, para que ejecute la obra pública enunciada precedentemente, que, por esto, se transforma en Contratada. Por su parte, la Contratada se obliga personalmente a ejecutar la obligación de hacer de construir la referida obra, dentro de los términos y condiciones fijadas en la licitación y las estipuladas en el presente contrato.

OCTAVO: Los comparecientes, convienen, de común acuerdo, regir este contrato y las obligaciones y derechos que deriven de éste, las estipulaciones consignadas en él y, asimismo, los aspectos que deban resolverse en el curso de la aplicación del contrato, por las normas las establecidas en las Bases Administrativas Normas Generales, las Bases Administrativas Normas Especiales y por todos los formatos y anexos correspondientes a la licitación pública denominada "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna, ID dos siete seis siete guión dos guión LP uno tres", que se consideran instrumentos rectores de este pacto, además de la propia oferta de la Contratada, que fueron elaborados por las partes o aceptados por éstas y que se entienden expresamente reproducidos en este contrato y son considerados como parte integrante del mismo para todos los efectos que deriven de éste o a propósito de éste.

NOVENO: De conformidad con la autonomía de la voluntad, lo comparecientes elevan la cláusula precedente a la categoría de esencial.

DECIMO: El precio a pagar a la Contratada, por la obra pública objeto del contrato será la suma alzada de mil novecientos nueve millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos doce pesos. La que no admite intereses ni reajustes y que considera el impuesto al valor agregado incorporado en esta cifra.

UNDECIMO: El pago del precio se efectuará por el Gobierno Regional Metropolitano, a través de estados de pago mensuales, en la forma prevista en el artículo nueve punto uno de las Bases Administrativas Normas Generales, lo cual





Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten signature or initials on the left side, partially overlapping the text.

Incluye los artículos nueve punto uno punto uno a nueve punto uno punto cuatro de estas Bases. Los anticipos, si los hay, se verificarán en la forma estatuida en las aludidas bases. **DECIMO SEGUNDO:** Los comparecientes consignan, de conformidad con lo previsto en el artículo cinco punto tres punto siete de las Bases Administrativas Normas Generales que, en cada estado de pago y hasta el penúltimo, se retendrá, a lo menos el cinco por ciento pero no más del diez por ciento del valor de la obra pagada, hasta enterar un cinco por ciento del valor total del contrato, incluidos sus aumentos, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato. Estas retenciones serán devueltas en la forma prevista en el citado artículo. **DECIMO TERCERO:** El plazo para la ejecución de la obra será de ~~cientos~~ **sesenta** días corridos, contados, desde el acta de entrega de terreno, según lo estatuye el artículo nueve punto tres de las Bases Administrativas Normas Generales. Además, deberán cumplirse por las partes aquellas obligaciones contempladas en el artículo ocho punto dos de las Bases Administrativas Normas Generales. El plazo de ejecución puede extenderse por aumento del objeto del contrato, enunciado en la cláusula decimo quinta de este pacto, por las causales previstas en el artículo cinco punto seis de las Bases Administrativas Normas Generales. Además podrá ampliarse hasta en diez días por observaciones menores de la obra terminada, de conformidad con lo regulado en el artículo diez punto uno punto tres de las citadas Bases. Finalmente podrá existir un plazo especial para reconstruir obras defectuosas, enunciado en el artículo nueve punto cuatro de las aludidas Bases. **DECIMO CUARTO:** Es Admisible para la Contratada, la cesión onerosa de los créditos generados en su favor en virtud del presente contrato a un Factoring, de conformidad con lo previsto en el artículo nueve punto dos de las Bases Administrativas Normas Generales. **DECIMO QUINTO:** Podrá aumentarse o disminuirse el objeto del contrato en forma unilateral por la Municipalidad, previa autorización del Gobierno Regional Metropolitano, y, si existe aumento del mismo, deberá incrementarse proporcionalmente el precio y el tiempo de ejecución, caso en el cual, también, deberá incrementarse la garantía de fiel cumplimiento. Esto, de conformidad con lo



estatuado en el artículo cinco punto cinco y cinco punto tres punto tres de las Bases Administrativas Normas Generales. **DECIMO SEXTO:** La Contratada reconoce que la Municipalidad podrá imponer multas en su contra, de forma unilateral, por atraso en la recepción provisoria de las obras, caso en el cual podrá imponerse diariamente. También podrá imponerse multas mensuales por atrasos parciales, además de ser procedentes por incumplimientos de órdenes impartidas formalmente por la I.T.O., en virtud de las obligaciones que le impone el contrato y las Bases Técnicas. Todo, en conformidad a lo previsto en el artículo nueve punto cinco de las Bases Administrativas Normas Generales. **DECIMO SEPTIMO:** La Contratada será responsable de todo daño, perjuicio, menoscabo o deterioro que, por la ejecución de la obra en forma incorrecta o descuidada, pueda generarse en toda persona, natural o jurídica o respecto de todo bien, cualquiera sea su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo siete punto nueve de las Bases Administrativas Normas Generales. **DECIMO OCTAVO:** La Contratada se obliga a entregar Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en la Dirección de Asesoría de la Municipalidad, la cual será equivalente al diez por ciento del valor del contrato y deberá cubrir el lapso de ejecución de la obra más noventa días adicionales. Deberá tomarse a la vista y cumplir las indicaciones previstas en los artículos cinco punto tres punto uno y cinco punto tres punto tres de las Bases Administrativas Normas Generales. **DECIMO NOVENO:** La Contratada deberá asegurar la obra por cuenta, hasta la recepción provisional. La Municipalidad podrá asegurar aquellas obras de mayor riesgo, de tal modo que se mantenga cubierto por lo menos el ochenta por ciento de su valor. Lo cual está previsto en el artículo siete punto diez de las Bases Administrativas Normas Generales. **VIGESIMO:** Resulta admisible la sub contratación de la obra para la Contratada, siempre y cuando haya sido previamente autorizada para operar de esta manera por la Unidad Técnica del Contrato, pero en ningún caso podrá sub contratarse la totalidad de la obra. Sin embargo, la Contratada será responsable, en todo evento, de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato, como asimismo las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquiera otra que incumpla el Sub contratista. Todo lo cual debe verificarse en conformidad a lo

MANIPULADO
NOT



señalado en el artículo cinco punto cuatro las Bases Administrativas Normas Generales. **VIGESIMO PRIMERO**: La Unidad Técnica del Contrato o U.T., puede entenderse, de conformidad con las Bases Generales, como la Municipalidad o como unidad de ésta. Para los efectos del contrato se preferirá esta segunda acepción. Se trata, entonces, de, aquella unidad que, por la Municipalidad, velará por la correcta ejecución del mismo, será la Dirección de Obras Municipales, la cual, de conformidad con lo estatuido en el artículo seis punto uno de las Bases Administrativas Normas Generales, designará al Inspector Técnico de la Obra o I.T.O., que será el profesional que deberá fiscalizar directamente la correcta ejecución de la obra, el cual podrá ser asesorado por el Asesor a la Inspección Técnica o A.T.O., caso en el cual, se regulará por lo previsto en el artículo seis punto dos de las Bases Administrativas Normas Generales. **VIGESIMO SEGUNDO**: La Contratada reconoce que es su obligación designar un profesional habilitado en conformidad a la ley, responsable de la obra, para dirigir las faenas de acuerdo al programa, denominado Profesional Residente o Administrador del Contrato, lo cual está concebido en el artículo siete punto cuatro de las Bases Administrativas Normas Generales, e incluso podrá exigirse un Profesional Coordinador General de Terreno o Jefe de Obras, de conformidad con lo estatuido en el artículo siete punto cinco de las Bases Administrativas Normas Generales. **VIGESIMO TERCERO**: El contrato podrá concluirse anticipadamente mediante resolución unilateral del mismo por la Municipalidad, la cual podrá ejecutarse en sede administrativa, sin forma de juicio e ipso facto o de inmediato, por incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone a la Contratada, facultad que expresamente reconoce ésta, de conformidad con lo regulado en el artículo once de las Bases Administrativas Normas Generales. Declarando las partes que las causales de resolución previstas en el artículo once punto uno, son a título meramente ejemplar. **VIGESIMO CUARTO**: Que para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrógan la competencia de todo asunto que se genere a raíz de la interpretación, ejecución o efectos del presente contrato. **VIGESIMO QUINTO**: Las partes señalan que los gastos que irroque el presente contrato son de cargo del



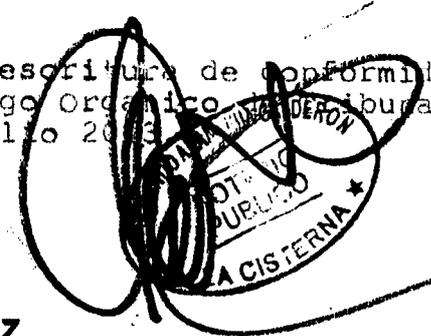
Armando Arancibia Calderón
Notario Público
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
Fono/Fax: 784.47.70
www.notariaarancibia.cl
La Cisterna - Santiago

contratado. **VIGESIMO SEXTO:** Cualquier diferencia en la interpretación de las normas regulatorias del contrato será resuelta sin ulterior recurso por el Gobierno Regional, sin perjuicio de la interpretación que al efecto haga la Contraloría General de la República, según lo prevé el artículo doce punto uno de las Bases Administrativas Normas Generales. **REPRESENTACION:** La personería del representante del Municipio, su Alcalde, don Santiago Rebolledo Pizarro, por la Municipalidad, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, emana del Acta de Constitución del Concejo Municipal La Cisterna, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería del representante de la Contratada, don Ricardo Antonio González Sánchez, consta en escritura pública que no se inserta, porque es conocida de los comparecientes. En comprobante y previa lectura, firman. Quedando anotada con el número mil seiscientos cincuenta y tres guión dos mil trece. Se dan copias. Doy fe.-


SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

Autorizo la presente escritura de conformidad al artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales. La Cisterna, 18 de Julio 2013




RICARDO ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ
"SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ
Y COMPAÑÍA LIMITADA" O "INGECONS LTDA."

La presente copia es testimonio fiel de su original.